



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



....
EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de TESIS, cuyo título es:

INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024

Presentado por:

DE LA CRUZ HERRERA CESIA CAROLINA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 14% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Marzo del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACION




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

Resolución Rectoral N° 1220-R-UNICA-2024 "REGLAMENTO PARA LA ELABORACION DE LA ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS
“INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y
RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN
LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES

Para optar el Título Profesional de Abogada

PRESENTADO POR:

Egr. De La Cruz Herrera Cesia Carolina

ICA – PERU
2025

A LOS QUE SIEMPRE
CONFIARON EN MI Y ME
ACOMPAÑARON SIEMPRE
EN ESTE CAMINO EL CUAL
YA ESTOY A UN PASO DE
LLEGAR A LA META ⁱⁱⁱ
GRACIAS TOTALES.

CAROLINA.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Jhonny Alarcón Avellaneda en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los años de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	17
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	18
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	19
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	35
V.CONCLUSIONES	41
VI.RECOMENDACIONES	42
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
VIII.ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: VARIABLE: INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES	20
Tabla II: Dimensión: Planificación.	22
Tabla III: Dimensión: Recursos y materiales.	24
Tabla IV:VARIABLE: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.	26
Tabla V: Dimensión: Legal.	28
Tabla VI: Dimensión: Judicial.	30
Tabla VII: Prueba de Normalidad.	31

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: VARIABLE: INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES.	20
Figura 2: Dimensión: Planificación.	22
Figura 3: Dimensión: Recursos y materiales.	24
Figura 4: VARIABLE: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.	26
Figura 5: Dimensión: Legal.	28
Figura 6: Dimensión: Judicial.	30

RESUMEN

La Tesis “INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024” demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Hacerla realidad fue posible desde el punto de vista legal gracias a la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Civil, Código Procesal Civil; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: Cuestionario sobre intervenciones de unidades policiales especiales; Cuestionario sobre resolución de casos de micro comercialización de drogas.

De los resultados obtenidos se deduce que: entre, intervenciones de unidades policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas en la provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante; entre intervenciones de unidades policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas en la provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy significativa; Entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales e aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy específica

PALABRAS CLAVE: Planificación, estratégica ,intervención ,agentes, drogas.

ABSTRACT

The Thesis "INTERVENTIONS OF SPECIAL POLICE UNITS AND RESOLUTION OF CASES OF MICROCOMMERCIALIZATION OF DRUGS IN THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2023-2024" demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

Making it a reality was possible from the legal point of view thanks to the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: Questionnaire on interventions of special police units; Questionnaire on the resolution of cases of micro-commercialization of drugs.

From the results obtained, it can be deduced that: between interventions by special police units and resolution of cases of micro-commercialization of drugs in the province of Ica, years 2023-2024, there is a very relevant relationship; between interventions by special police units and resolution of cases of micro-drug commercialization in the province of Ica, years 2023-2024, there is a very significant relationship; Between strategic planning of interventions by police officers and legal aspects of the resolution of cases of micro-drug commercialization in the Province of Ica, years 2023-2024, there is a very specific relationship

KEY WORDS: Planning, strategic, intervention, agents, drugs.

I. INTRODUCCIÓN

Las intervenciones de agentes policiales especiales se refieren a operaciones ejecutadas por unidades policiales especializadas, diseñadas para enfrentar situaciones de alto riesgo que superan las capacidades de la policía regular. Estos agentes cuentan con entrenamiento avanzado y equipamiento especializado para llevar a cabo misiones complejas, tales como rescates de rehenes, control de disturbios, operaciones antiterroristas y desarticulación de organizaciones criminales.

La resolución de casos de micro comercialización de drogas implica el conjunto de acciones y estrategias implementadas por las fuerzas de seguridad y autoridades judiciales para identificar, investigar y dismantelar redes locales de venta de estupefacientes a pequeña escala. Estos casos suelen centrarse en puntos de venta específicos en barrios o comunidades, donde el tráfico afecta la seguridad y el bienestar de la población.

En lo que corresponde a los ***Antecedentes Internacionales*** tenemos a:

Williams, A. (2021) desarrolló un estudio cuyo propósito fue evaluar el impacto de las acciones policiales en la disminución de crímenes violentos dentro de comunidades vulnerables en Sudáfrica. Para ello, recurrió al análisis de registros de operaciones policiales, encuestas dirigidas a pobladores y entrevistas con miembros de la policía sudafricana. El autor concluye que "las medidas aplicadas favorecieron la seguridad en el corto plazo; sin embargo, se requiere una planificación más amplia para sostener esos avances" (15(2), p. 72). A pesar de la efectividad inmediata en la reducción delictiva, la investigación destaca que la ausencia de iniciativas comunitarias impide consolidar un efecto duradero.

Dupont, L. (2023) llevó a cabo una investigación orientada a analizar la eficacia de las intervenciones realizadas por agentes especiales en la prevención de atentados terroristas en territorio francés. Para ello, se basó en información proveniente de fuentes de inteligencia policial, evaluaciones de reportes operativos y entrevistas con especialistas en seguridad nacional. El investigador concluye que "estas acciones han sido exitosas en evitar ataques, pero resulta fundamental una mayor colaboración interinstitucional para reforzar la protección del país" (12(1), p. 88). Si bien se reconoce la eficiencia de las intervenciones, el estudio enfatiza que una coordinación más sólida entre organismos podría potenciar significativamente los resultados obtenidos.

Smithson, B. (2020) desarrolló una investigación centrada en analizar cómo las acciones policiales han contribuido a disminuir el tráfico de personas en naciones del sudeste asiático. Para ello, se utilizaron informes de intervención, registros de organizaciones defensoras de derechos humanos y entrevistas con oficiales locales. El estudio concluye que “las medidas aplicadas son fundamentales en el combate contra la trata de personas, aunque es indispensable contar con respaldo legal e institucional para potenciar su efectividad” (10(4), p. 45). A pesar de que las operaciones resultaron determinantes en el rescate de víctimas, la investigación advierte que la corrupción en la región y las limitaciones jurídicas comprometen la sostenibilidad de los logros alcanzados.

Müller, C. (2022) realizó una investigación cuyo objetivo fue examinar cómo la actuación policial ha contribuido a disminuir los casos de violencia doméstica en zonas urbanas de Alemania. Para ello, se emplearon datos extraídos de informes oficiales de intervención, así como entrevistas tanto a víctimas como a agentes especializados en violencia de género. El estudio concluye que “las acciones implementadas han mostrado eficacia en la reducción de estos hechos; no obstante, una formación más especializada podría ampliar su alcance” (14(3), p. 63). Aunque los resultados reflejan avances positivos, la investigación hace énfasis en la importancia de capacitar al personal policial en temas relacionados con derechos humanos y enfoques sensibles al género.

Ikeda, T. (2021) llevó a cabo una investigación orientada a examinar las tácticas utilizadas por agentes especiales en Japón para combatir y dismantelar organizaciones criminales. Para ello, se basó en la revisión de informes policiales, el análisis de información judicial y entrevistas con especialistas en crimen organizado en el país. El autor concluye que “las estrategias empleadas han mostrado eficacia en el corto plazo, aunque se requiere una inversión mayor y un enfoque más amplio para lograr resultados duraderos” (11(2), p. 91). Si bien las capturas realizadas fueron exitosas, la investigación advierte que los recursos disponibles siguen siendo insuficientes para eliminar por completo estas redes delictivas.

Kim, S. (2021) desarrolló una investigación con el fin de explorar las tácticas empleadas por las autoridades surcoreanas en la resolución de casos relacionados con el microtráfico. Para ello, se utilizaron bases de datos criminales y se aplicaron encuestas en distintas comunidades. El autor concluye que “si bien las intervenciones han mostrado buenos resultados, incorporar una estrategia más completa que incluya componentes educativos podría optimizar su efectividad” (7(3), p. 26). La investigación destaca la

importancia de implementar programas de prevención y educación, con el objetivo de reducir la demanda de sustancias ilegales, y no solo concentrarse en atacar la oferta.

Guzmán, T. (2022) llevó a cabo un estudio con el propósito de examinar las recientes estrategias impulsadas por el gobierno de Paraguay para enfrentar el microtráfico, priorizando la educación y la prevención. La investigación se basó en encuestas a ciudadanos sobre su percepción del uso de tecnologías modernas, así como en talleres participativos realizados en zonas afectadas, lo que permitió recopilar datos clave para el análisis. El autor concluye que “la incorporación de enfoques innovadores representa un avance importante, aunque es necesario complementarlos con formación constante y educación preventiva” (5(3), p. 58). A pesar de los progresos, el estudio enfatiza que la capacitación técnica de los agentes y las campañas de sensibilización en la comunidad son fundamentales para lograr un impacto real y sostenido.

En cuanto a los ***Antecedentes Nacionales*** se consideraron a:

Ruiz, A. (2022) realizó un estudio con el objetivo de medir la eficacia de las operaciones especiales llevadas a cabo en zonas de alta criminalidad en Lima, prestando atención a los elementos que favorecen o limitan el éxito de dichas intervenciones. Para ello, utilizó entrevistas a miembros de la policía, análisis de estadísticas delictivas y encuestas dirigidas a residentes de las áreas intervenidas. El autor concluye que “las operaciones especiales logran incrementar la seguridad a corto plazo; no obstante, la ausencia de recursos adecuados y de enfoques preventivos limita su efecto duradero” (14(2), p. 50). El estudio evidencia la eficiencia operativa de las fuerzas policiales, pero también señala que la implementación de programas orientados a la prevención del delito sería clave para garantizar resultados sostenibles en el tiempo.

López, P. (2023) llevó a cabo una investigación con la finalidad de examinar el impacto que tienen las intervenciones policiales especiales sobre la frecuencia de delitos violentos en comunidades ubicadas en la región andina. Para ello, se recopilaron datos mediante encuestas aplicadas a pobladores, informes proporcionados por la Policía Nacional del Perú y el análisis de cifras regionales sobre criminalidad. El autor concluye que “las acciones especiales contribuyen a mejorar la seguridad en estas zonas, aunque su efectividad está estrechamente vinculada con la participación ciudadana y la adaptación a las particularidades locales” (8(1), p. 42). Aunque se evidenció una disminución en crímenes de alta gravedad, el estudio resalta que el éxito de estas estrategias está condicionado por el compromiso de las comunidades y el conocimiento profundo del entorno.

Sánchez, M. (2021) desarrolló un estudio con el objetivo de examinar las tácticas utilizadas por unidades policiales especiales para enfrentar delitos complejos en sectores de alta concentración poblacional en Lima Metropolitana. Para llevar a cabo este análisis, se recurrió a fuentes documentales, registros de la policía, entrevistas a oficiales de alto rango y encuestas sobre percepción ciudadana de seguridad. El autor concluye que “las intervenciones en contextos urbanos densamente poblados resultan eficaces a corto plazo, pero es necesario complementarlas con iniciativas sociales que promuevan una seguridad sostenible” (9(3), p. 57). Aunque muestran resultados positivos inmediatos, el estudio advierte que estas acciones tienden a ser reactivas, por lo que incorporar una perspectiva preventiva podría ofrecer soluciones más duraderas.

Campos, J. (2023) realizó una investigación con el objetivo de evaluar cómo la inteligencia operativa contribuye en la planificación y ejecución de intervenciones realizadas por fuerzas especiales en áreas del sur del país con alta incidencia delictiva. Para ello, se analizaron registros de inteligencia, se entrevistó a agentes participantes y se revisaron estadísticas relacionadas con los resultados operativos. El estudio concluye que “la incorporación de inteligencia operativa mejora el éxito de las intervenciones policiales en el sur peruano, aunque es indispensable aumentar la inversión en formación y tecnología” (6(4), p. 67). Se destaca que la inteligencia operativa juega un papel clave en la eficacia de estas acciones, aunque se señala la carencia de personal capacitado y la necesidad de contar con tecnologías más avanzadas.

Castillo, L. (2020) realizó un estudio con el fin de analizar las tácticas policiales aplicadas en áreas rurales del Perú con alta tasa de criminalidad, con el objetivo de mejorar la seguridad. La investigación se basó en la observación directa en dichas zonas, entrevistas con autoridades locales y la revisión de reportes de incidencia delictiva. El autor concluye que “las intervenciones especiales en zonas rurales presentan resultados favorables, pero es necesario adoptar un enfoque integral que tome en cuenta las condiciones económicas y sociales propias del lugar” (5(3), p. 39). Aunque estas estrategias son efectivas a corto plazo, el estudio señala que la falta de consideración del contexto socioeconómico limita la sostenibilidad de los cambios logrados.

Torres, R. (2021) llevó a cabo un estudio con la finalidad de analizar el impacto de las acciones policiales en las zonas fronterizas para controlar actividades ilegales como el narcotráfico y la trata de personas. Para ello, se realizaron entrevistas a oficiales fronterizos, se revisaron informes aduaneros y se analizaron estadísticas de capturas e

incautaciones en la región. El autor concluye que “las operaciones en áreas fronterizas contribuyen a la reducción de ciertas actividades ilícitas, aunque su continuidad depende de la cooperación regional y del fortalecimiento de la infraestructura local” (11(2), p. 63). A pesar de los resultados positivos, el estudio enfatiza la necesidad de mejorar la coordinación con autoridades internacionales para aumentar la efectividad de estas intervenciones.

Valverde, C. (2022) realizó un estudio cuyo objetivo fue evaluar la efectividad de las intervenciones especiales en zonas con alta violencia constante, enfocándose en regiones del sur del Perú. La investigación se basó en el análisis de reportes de incidentes, entrevistas con líderes comunitarios y la revisión de informes de intervención. El autor concluye que “las acciones en áreas de emergencia generan resultados favorables, aunque la ausencia de un apoyo integral limita su efecto sostenido a largo plazo” (10(2), p. 89). Aunque estas intervenciones logran disminuir la violencia temporalmente, la falta de asistencia psicológica para las víctimas afecta negativamente la percepción general de seguridad.

En torno a las **Bases Teóricas** se tomaron en cuenta:

Rodríguez, L. (2023) destaca que “estas intervenciones han sido exitosas en el control de multitudes; no obstante, mejorar la formación del personal podría potenciar aún más los resultados.” Aunque las acciones demostraron efectividad, el estudio señala que fortalecer la capacitación en manejo de multitudes ayudaría a disminuir las tensiones entre los asistentes y los agentes” (17(1), p. 76).

Almeida, R. (2022) señala que “las acciones policiales han logrado resultados positivos en el desmantelamiento de redes de tráfico de personas; sin embargo, una mejor coordinación interinstitucional podría acelerar los tiempos de respuesta.” El estudio destaca que, aunque las tácticas de rescate son efectivas, persisten desafíos relacionados con la colaboración entre distintas entidades” (20(4), p. 83).

Patel, T. (2023) señala que “las operaciones policiales han contribuido a mejorar la seguridad; sin embargo, la supervisión en zonas de difícil acceso representa todavía un desafío pendiente.” El estudio evidencia que, aunque las estrategias implementadas son apropiadas, es fundamental intensificar la vigilancia en áreas de difícil acceso” (9(2), p. 69).

Salazar, R. (2023) destaca que “la actuación policial ha sido eficaz para capturar a micro traficantes; sin embargo, es necesario implementar un enfoque integral

que abarque prevención y programas de rehabilitación.” Aunque se han realizado esfuerzos considerables, la ausencia de iniciativas de rehabilitación limita el alcance y la efectividad de las intervenciones dentro de la comunidad” (11(2), p. 34).

Hernández, M. (2021) señala que “las intervenciones policiales constituyen un elemento fundamental, pero la incorporación de programas de rehabilitación podría optimizar los resultados a largo plazo.” Aunque los datos muestran avances positivos, el estudio enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque más integral que incluya la rehabilitación de los consumidores” (5(1), p. 22).

Espinoza, F. (2024) señala que “enfrentar estos desafíos demanda una reorganización de las estrategias, una mayor inversión en capacitación y una colaboración estrecha con organizaciones comunitarias.” El estudio evidencia que la carencia de recursos y de personal debidamente entrenado limita la efectividad de las intervenciones en este sector” (8(1), p. 45).

Lira, D. (2023) destaca que “es necesario adoptar un enfoque integral y preventivo que aborde las causas fundamentales del problema, combinando medidas sociales y políticas.” El autor subraya la importancia de implementar políticas que atiendan tanto la oferta como la demanda de drogas, así como de promover programas de reinserción social para quienes buscan romper con este ciclo” (8(2), p. 84).

El **Problema General** quedo formulado de la siguiente manera: ¿De qué manera se relacionan las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024?;

Problemas Específicos

Problema Específico 1: ¿Existe relación entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024? ¿

Problema Específico 2: ¿Cómo se relacionan los recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024?

La investigación realizada se justifica porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal:**

- Constitución de 1993;
- Código Penal;
- Código Procesal Penal;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica: La investigación realizada contó con el respaldo teórico de diversos trabajos tanto del ámbito internacional como nacional, además de varios teóricos que habían investigado sobre el tema; por ello, se justificó desde el punto de vista teórico. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** Los resultados del trabajo ejecutado permitieron contar con una base de datos actualizada, información que, sobre el tema tratado, sirvió a su vez a otros estudiosos y especialistas en la materia trabajada. En cuanto a la **Justificación Metodológica** El trabajo obtenido se enmarcó dentro del Paradigma Positivista, con un Enfoque Cuantitativo. El Tipo de Investigación, por su finalidad, fue Básico, ya que aportó conocimientos novedosos sobre el tema estudiado. Por su nivel, se trató de una investigación correlacional y, en relación con el Derecho, se consideró una investigación Socio-Funcionalista. Asimismo, se tomaron en cuenta la población, muestra y muestreo respectivos. La técnica de recolección empleada fue la encuesta, y sus instrumentos fueron el cuestionario sobre intervenciones de agentes policiales especiales, con el que se buscó obtener información objetiva sobre dicha variable. Este cuestionario comprendió 10 reactivos o ítems que debieron ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Fue objetivo y anónimo, para facilitar la aplicación por parte de los colaboradores. Además, se utilizó el cuestionario sobre resolución de casos de micro comercialización de drogas.

Importancia de la Investigación: Es importante estudiar las intervenciones de agentes policiales especiales, ya que estas acciones son esenciales para enfrentar con éxito situaciones de alto peligro, como el terrorismo, el crimen organizado y las crisis de rehenes. Entender los métodos, herramientas y desafíos que estas operaciones conllevan

permite incrementar su eficacia y reducir los riesgos tanto para civiles como para oficiales. Este análisis también contribuye al desarrollo de políticas que refuercen la preparación y capacidad de respuesta ante amenazas complejas, promoviendo así una mayor seguridad para la comunidad.

Es crucial investigar la resolución de casos de micro comercialización de drogas, ya que esta actividad ilegal impacta negativamente la seguridad y el bienestar de las comunidades, promoviendo la violencia y la adicción. Examinar las tácticas para detectar y eliminar estos puntos de venta ayuda a optimizar las acciones policiales y judiciales, al tiempo que permite mejorar las políticas de prevención y tratamiento de adicciones. De esta manera, se logra reducir tanto la disponibilidad como el consumo de drogas a nivel comunitario, lo que contribuye a crear un entorno más seguro y saludable para la sociedad.

El **Objetivo General** fue: Demostrar de qué manera se relacionan las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024.

Los **Objetivos Específicos**:

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se relacionan planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera se relacionan los recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024.

La **Hipótesis General** fue: Entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante, existe una relación significativa.

Las **Hipótesis Específicas**:

Hipótesis Específica 1: Entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa.

Hipótesis Específica 2: Entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : intervenciones de unidades policiales especiales; Variable Dependiente (Y): resolución de casos de microcomercialización de drogas.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

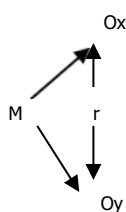
De acuerdo a su finalidad, ha sido una Investigación Básica, se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio; considerando el nivel de profundidad se enmarcó en lo que corresponde a una Investigación Correlacional ya que se ha demostrado la relación existente entre las variables en estudio; en cuanto a su Relación con el Derecho correspondió a una investigación Sociológica-Funcional ya que se ubica en un determinado lugar y período de tiempo.

2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A través de la investigación realizada se demuestra la relación entre intervenciones de agentes policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas, por lo tanto, de acuerdo a este aspecto, se ubicó en el nivel de una investigación correlacional.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Correspondió a un diseño no experimental, de manera específica al Diseño Descriptivo-Correlacional que se representa:



En donde:

M: Efectivos policiales, Fiscales, Abogados, Público en general.

Ox: INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES.

Oy: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.

R: Factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN.

Para Prado (2024) “es el total de individuos relacionados con la investigación” (p.33). Para establecerla se recurrieron a miembros de la Policía Nacional del Perú de la localidad a través de amistades en dicha institución, también se recurrió al Ministerio Público donde algunos fiscales se comprometieron a ayudar en el trabajo de investigación, asimismo a partir de indagaciones realizadas de forma oral en el Colegio de Abogados de Ica se logró contactar a abogados especialistas en el tema investigado, en el caso del público que colaboró con la investigación se les contacto directamente en entidades que tienen que ver con la Administración de Justicia en calidad de litigantes, todos aceptaron colaborar con el estudio con la única condición que sea anónima su intervención y se guarde la confidencialidad que la situación ameritaba. Al culminar todo el proceso de constituir la población se logró elaborar el cuadro que se presenta a continuación:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Efectivos Policiales.	35%	35
Fiscales, Abogados.	30%	30
Público en General.	35%	35
T O T A L	100%	100

2.2.3. MUESTRA.

Para Tamayo (2000) “es una parte representativa de la población que contribuye en hacer más viable la investigación” (p.22). Para establecer el tamaño de la muestra, usamos una fórmula especial para poblaciones que no son infinitas. Después de reemplazar los datos necesarios en la fórmula, el resultado fue 79.5. Como no podemos tener media persona, redondeamos el número para arriba, así que al final la muestra quedó conformada por 80 individuos.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. MUESTREO.

Según Velásque (1998) “es el procedimiento para establecer con exactitud quienes serán las unidades de muestra” (p.25) Para la investigación, se seleccionaron a propósito a las personas que participarían en el estudio. No se escogieron al azar, sino que se tomaron en cuenta criterios específicos para decidir quiénes podían ser incluidos y quiénes no. La muestra final quedó conformada tal como se muestra en el cuadro de distribución.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Efectivos Policiales.	35%	28
Fiscales, Abogados.	30%	24
Público en General.	35%	28
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de datos

2.3.1. Técnica de Recolección de datos:

Se consideró la Encuesta permitió recoger datos, información objetiva de las unidades de muestra.

2.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

Han sido el Cuestionario sobre intervenciones de agentes policiales especiales; Cuestionario sobre resolución de casos de micro comercialización.; Los ejemplares de estos se presentan en la sección Anexos.

III. RESULTADOS.

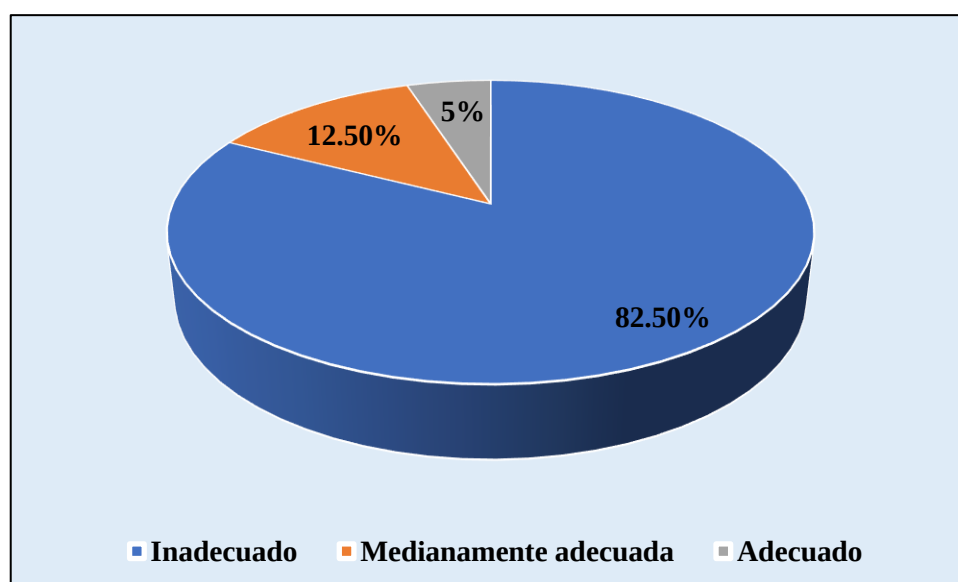
Tabla I. VARIABLE:

INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable intervenciones de unidades policiales especiales; donde el 82,50% considera a estas en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% las considera en un nivel adecuado. Las intervenciones de las unidades policiales especiales en Perú, como el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) o la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES), son una parte crucial de la seguridad en el país. Su propósito principal es abordar situaciones de alta complejidad y riesgo que superan la capacidad de la policía regular. Esto incluye operaciones antiterroristas, rescate de rehenes, captura de criminales de alta peligrosidad y control de disturbios. Estas unidades están altamente entrenadas y equipadas para actuar con rapidez y eficacia. Sin embargo, su

uso también ha generado críticas. Se cuestiona si el uso de fuerza desmedida es siempre la mejor opción en el control de disturbios y protestas sociales. La línea entre proteger el orden público y vulnerar los derechos humanos a veces es difusa, y es un tema de debate en el país. Aunque su labor es vital para la seguridad y la paz, es necesario que sus intervenciones se realicen con el máximo respeto a los derechos humanos y la ley. Unas fuerzas especiales que protegen a la población, sin vulnerar sus derechos, son un pilar de una sociedad justa, en el caso de nuestros colaboradores en cuanto a la posición que deben tener frente al problema de tráfico de drogas deja mucho que desear para la mayoría de los encuestados.

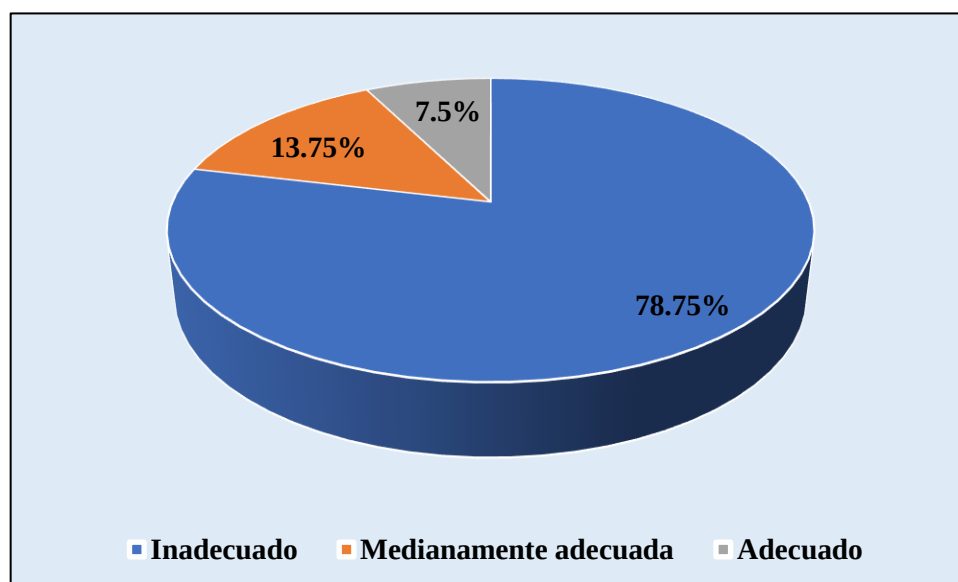
Tabla II.

Dimensión: Planificación.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión planificación ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La planificación de las intervenciones de las unidades policiales especiales en Perú, es un proceso crucial que busca minimizar riesgos y maximizar la efectividad. La clave es el trabajo de inteligencia previo, que implica la recolección de información detallada sobre el objetivo, el entorno y los posibles riesgos. Una planificación rigurosa es vital. No es solo un protocolo, es la diferencia entre el éxito de una operación y un desenlace trágico. Es la prevención de la pérdida de vidas, tanto de los

agentes como de la población civil. Implica analizar cada detalle: desde el tipo de armamento y la cantidad de personal necesarios, hasta las rutas de escape y los posibles escenarios de confrontación. Sin embargo, a menudo las intervenciones se realizan bajo presión y con información incompleta, lo que incrementa los riesgos. Por eso, la capacidad de improvisación controlada y la toma de decisiones rápida son habilidades esenciales. Se necesita una planificación que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a situaciones inesperadas, siempre teniendo como prioridad la protección de la vida humana, para los colaboradores que aplicaron el cuestionario correspondiente está no se está realizando de manera adecuada, por ello, los delincuentes que se dedican al comercio de las drogas siguen en sus fechorías con total tranquilidad.

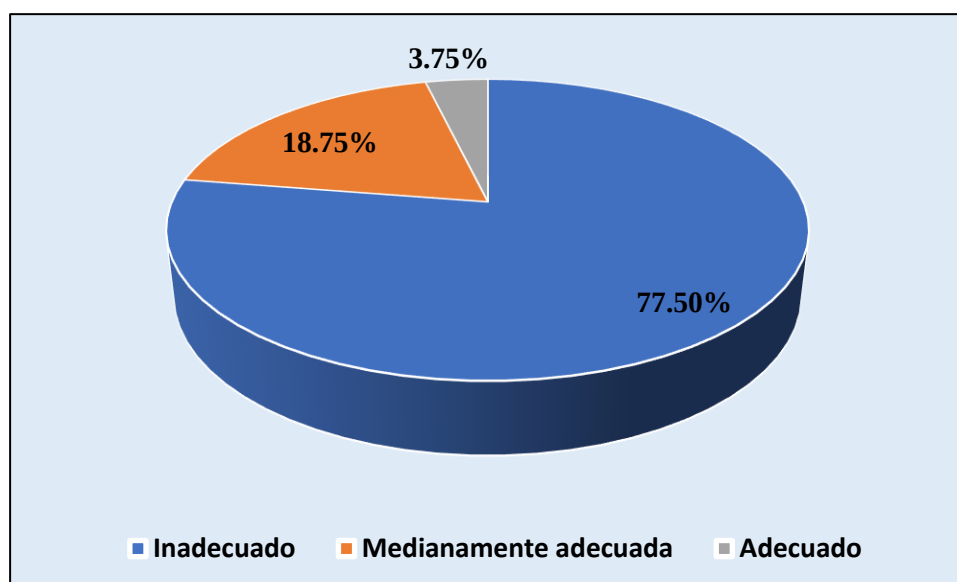
Tabla III.

Dimensión: Recursos y materiales.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión recursos y materiales; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. Los medios y materiales que usan las unidades policiales especiales en Perú, son cruciales para su trabajo. Estamos hablando de un equipamiento que va desde armamento especializado y vehículos blindados hasta tecnología de vigilancia y equipos de protección personal. Su objetivo es claro: permitirles actuar con la mayor eficacia posible en situaciones de alto riesgo, como rescates de rehenes, captura de criminales peligrosos o control de disturbios a gran escala. La calidad y modernidad de estos equipos son fundamentales para el éxito de sus misiones. Cuando el equipamiento es el adecuado, la probabilidad de éxito aumenta y el riesgo para todos, tanto para las policías

como para la población civil, se reduce. Es crucial que estos equipos estén en buen estado y que los agentes estén bien entrenados en su uso. Sin embargo, en un país como Perú, la inversión en estos recursos a menudo es insuficiente. A veces, las unidades trabajan con equipos obsoletos o en mal estado, lo que pone en riesgo la vida de los agentes y puede llevar a un uso desproporcionado de la fuerza. Por otro lado, existe la preocupación por el tipo de materiales que se usan para el control de disturbios. El uso de armas no letales, como gases lacrimógenos o perdigones, ha sido objeto de controversia. Si bien su propósito es dispersar multitudes sin causar daños graves, su uso indebido o excesivo puede tener consecuencias trágicas, como hemos visto en algunas protestas. Se necesita un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden público y la obligación de proteger los derechos humanos. Los medios y materiales son una herramienta, y como toda herramienta, su efectividad y humanismo dependen de cómo se usen y de la ética con la que se empleen.

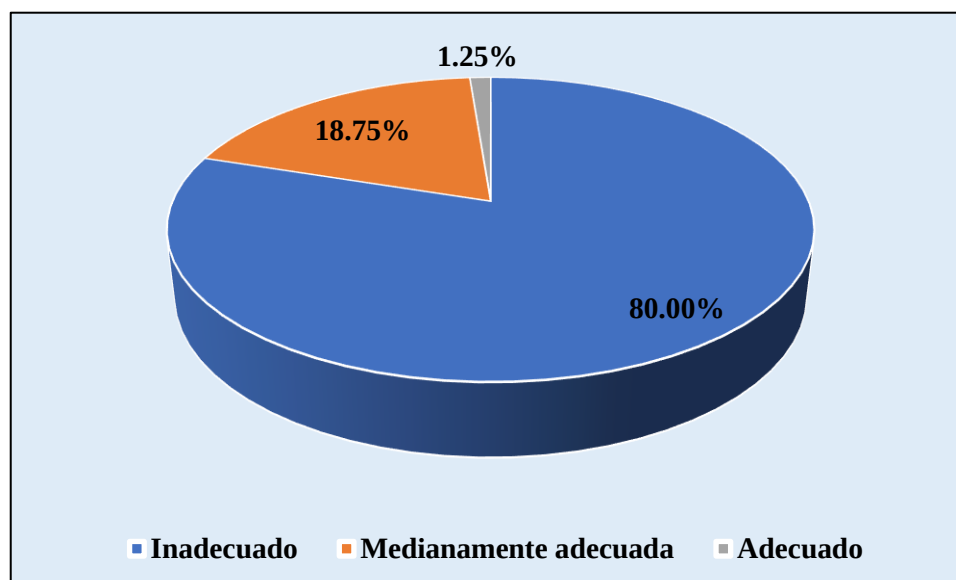
Tabla IV.

VARIABLE: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable resolución de casos de micro comercialización de drogas; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. En la provincia de Ica, Perú, la resolución de casos de microcomercialización de drogas es un desafío constante para las fuerzas del orden. A pesar de los esfuerzos, este fenómeno persiste, afectando principalmente a barrios vulnerables y a la juventud. La lucha contra este delito no es solo una cuestión de seguridad, sino también un problema social y de salud pública. Las unidades especializadas de la Policía Nacional, como la Dirección Antidrogas (Dirandro) y

las comisarías locales, trabajan para dismantelar las redes de microcomercialización. Sus intervenciones suelen ser rápidas, pero a menudo se enfrentan a una realidad compleja. Los microcomercializadores, operan en grupos pequeños y con una alta rotación de personal, lo que dificulta la identificación y captura de los cabecillas. Más allá de las cifras de detenidos y la cantidad de droga incautada, el problema de la microcomercialización de drogas tiene un rostro humano. Detrás de cada caso hay una historia de pobreza, falta de oportunidades y, a menudo, adicción. Las detenciones son solo una parte de la solución. El enfoque debe ser integral, involucrando a la comunidad, a las escuelas y a los centros de salud mental. La prevención es clave para evitar que las personas, especialmente los jóvenes, caigan en las redes del narcotráfico. Es necesario fortalecer los programas de rehabilitación y reinserción social para romper el ciclo vicioso de la adicción y el crimen. La lucha contra la microcomercialización de drogas no se gana solo con operativos policiales. Requiere una estrategia que aborde las causas profundas del problema y que se centre en la protección de las personas, ofreciendo una esperanza y un futuro diferente para las comunidades afectadas.

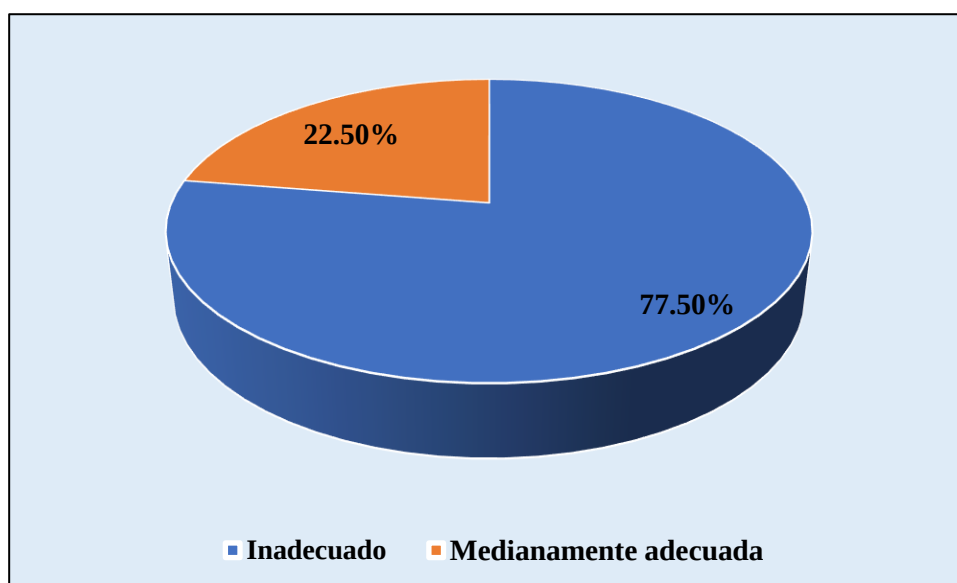
Tabla V.

Dimensión: Legal.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



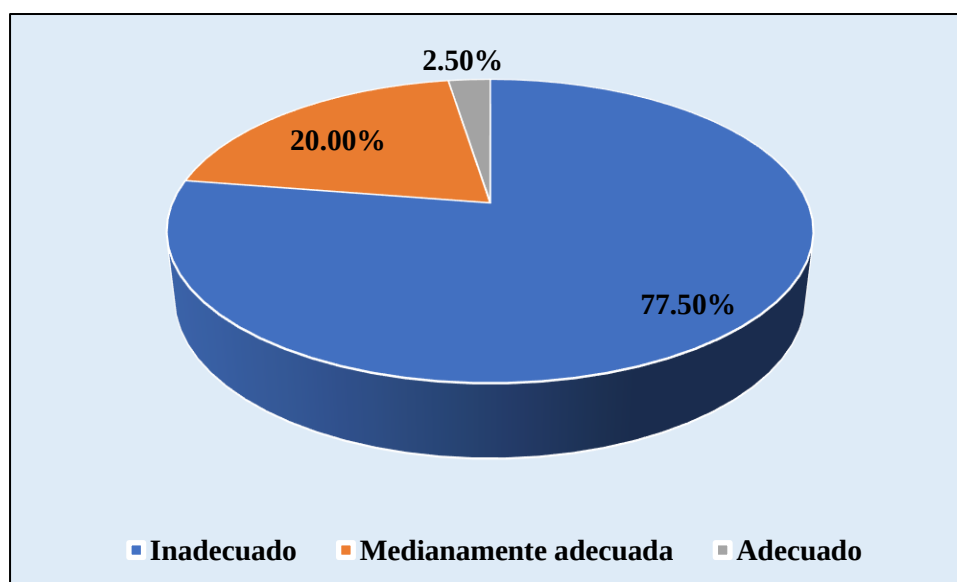
Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: legal. En donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuada. La resolución de casos de microcomercialización de drogas en Ica, Perú, se basa en un marco legal que busca combatir este delito. Las leyes peruanas, como el Código Penal y el Código Procesal Penal, establecen los delitos, las penas y los procedimientos para la investigación y juzgamiento de estos casos. El objetivo es claro: sancionar a los responsables y dismantelar las redes de distribución. A pesar del marco legal, la aplicación de la ley presenta desafíos. Un punto crítico es el debido proceso. A veces, la urgencia por resolver un caso puede llevar a errores en la cadena de custodia de las evidencias, afectando la validez de la prueba. Un procedimiento judicial riguroso es vital para que las sentencias sean justas y no se cometan injusticias.

Por otro lado, la ley no siempre distingue entre un consumidor habitual y un microcomercializador. Esto puede llevar a que personas con problemas de adicción, que cometen delitos menores para financiar su consumo, sean tratadas como grandes traficantes, cuando en realidad necesitan ayuda y rehabilitación. Es aquí donde la ley debe tener un enfoque más humano, priorizando la resocialización sobre la simple punición.

Tabla VI***Dimensión: Judicial.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6

Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión judicial; para el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. En la provincia de Ica, el sistema judicial juega un papel crucial en la resolución de casos de microcomercialización de drogas. Los jueces y fiscales tienen la responsabilidad de aplicar la ley, pero también de impartir justicia de manera equitativa y humana. El proceso judicial, desde la detención hasta la sentencia, debe garantizar el respeto a los derechos de todos los involucrados. Uno de los principales desafíos es la congestión procesal. La cantidad de casos que llegan a los juzgados de Ica a menudo supera la capacidad del sistema, lo que puede causar retrasos significativos. Estos retrasos no solo afectan la rapidez de la justicia, sino que también pueden llevar a que pruebas se pierdan o a que testigos olviden detalles

cruciales. Muchos de los acusados son personas vulnerables, que se ven envueltas en el microtráfico por falta de oportunidades o por problemas de adicción. En estos casos, la mera aplicación de una pena privativa de la libertad no siempre es la solución. Los jueces tienen la facultad de considerar medidas alternativas o penas que incluyan la rehabilitación, pero esto a menudo no es una prioridad. Un sistema judicial humano debe ir más allá del castigo, buscando las causas profundas del delito y ofreciendo una oportunidad de reinserción social. Un enfoque que solo se centra en la cárcel podría perpetuar un ciclo de crimen y pobreza, en lugar de romperlo.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Planificación.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Recursos y materiales.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Legal.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Judicial.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula;

por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Intervenciones de Unidades Policiales Especiales	VY: Resolución de caso de micro comercialización de drogas.
Rho de Spearman	VX: Intervenciones de Unidades Policiales Especiales.	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Resolución de casos de microcomercialización de drogas.	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Planificación	D1: Legal
Rho de Spearman	D1: Planificación.	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Legal	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no existe una relación muy relevante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Medios y materiales.	D2: Legal
Rho de Spearman	D2: Medios y materiales.	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Judicial.	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positivo,

IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Constituye la sección clave donde se realiza un análisis profundo de los descubrimientos obtenidos en la investigación. En este punto, el objetivo principal es entablar una conversación crítica entre los datos hallados, los antecedentes, bases teóricas y los aportes de la investigadora. Se procede a interpretar el significado de los hallazgos demostrando cómo responden directamente a las hipótesis del estudio. Una tarea fundamental es la comparación de los resultados propios con los trabajos de otros expertos o con las tesis predominantes en el campo del derecho, lo que permite identificar. Mediante una argumentación rigurosa y bien estructurada, se pone de manifiesto la novedad y el valor añadido del estudio al conocimiento jurídico, explicando cómo los hallazgos abordan la problemática central.

Se procederá a realizar la discusión de la Hipótesis Específica 1, a continuación la Hipótesis Específica 2 y para terminar la Hipótesis General, tomando en cuenta los resultados ligados a cada una de ellas, así como lo investigado por algún estudioso y se cierra cada una de estas discusiones con lo dicho por la investigadora.

En la Hipótesis Específica 1 se aseguró que entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa, para la discusión de esta idea se toman en cuenta los resultados de la Tabla II, Figura 2, donde se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión planificación ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Por otro lado, en la Tabla V, Figura 5, se dan a conocer las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: legal. En donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Lo anotado, coincide con la investigación de Ikeda (2021) quien concluye “a pesar de la efectividad inicial de las tácticas implementadas, que se evidencia en las capturas exitosas realizadas” (p. 91) se necesita una inversión significativamente mayor y una estrategia de enfoque más amplio para garantizar que los resultados sean verdaderamente sostenibles a largo plazo. Se puede resaltar en torno a planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales, es un proceso esencial diseñado para reducir al mínimo los riesgos y garantizar la máxima efectividad. Su pilar

es el trabajo de inteligencia previo, que consiste en recopilar información exhaustiva sobre el objetivo, el entorno operativo y los peligros potenciales. Esta planificación rigurosa es más que un simple protocolo; es el factor determinante entre el éxito de la misión y un desenlace catastrófico, siendo crucial para prevenir la pérdida de vidas tanto de los agentes como de la población civil. Implica un análisis minucioso de cada aspecto, desde el armamento y el personal necesario, hasta las vías de escape y los escenarios de confrontación. No obstante, en la práctica, las intervenciones suelen realizarse bajo intensa presión y con información parcial, lo que inevitablemente aumenta el nivel de riesgo. Por ello, la capacidad de improvisación controlada y la rapidez en la toma de decisiones se convierten en habilidades fundamentales. Se requiere un plan que posea la suficiente flexibilidad para ajustarse a lo inesperado, manteniendo siempre la protección de la vida humana como prioridad absoluta. Sin embargo, según el personal que completó el cuestionario, esta planificación no se está ejecutando de forma adecuada, permitiendo que las organizaciones dedicadas al narcotráfico continúen operando con impunidad.

Se puede manifestar en torno a la gestión de los casos de microcomercialización de drogas en Ica, Perú, se rige por un marco legal específico, incluyendo el Código Penal y el Código Procesal Penal, cuyo fin es definir y sancionar este delito y dismantelar las redes de distribución. Sin embargo, la aplicación de estas normativas enfrenta serios desafíos. Un aspecto crítico es la necesidad de respetar el debido proceso, dado que la presión por resolver los casos puede, en ocasiones, provocar errores en la cadena de custodia de las pruebas, lo que compromete su validez judicial. Un procedimiento judicial estricto es esencial para garantizar la justicia y evitar condenas erróneas. Adicionalmente, la legislación a menudo no diferencia claramente entre un simple consumidor y un microcomercializador. Esta ambigüedad puede resultar en que individuos con problemas de adicción, que cometen delitos menores para sostener su consumo, sean procesados como traficantes de alto nivel, cuando en realidad requieren asistencia y rehabilitación. En este sentido, es imperativo que la ley adopte un enfoque más humano, priorizando la resocialización del individuo por encima del mero castigo.

En la Hipótesis Específica 2 se manifestó que entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante, para la discusión de esta posición se recurre a la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la

dimensión recursos y materiales; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También se consideran los resultados de la Tabla VI, Figura 6, donde se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión judicial; para el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado, lo presentado coincide con la investigación de Ruiz (2022) quien concluye “si bien las operaciones especiales son efectivas para aumentar la seguridad a corto plazo, su impacto duradero se ve limitado por la carencia de recursos suficientes y la falta de enfoques preventivos” (p. 50). La investigación confirma la eficiencia operativa de las fuerzas policiales; sin embargo, subraya que la clave para lograr resultados sostenibles a largo plazo residiría en la disposición real, objetiva de medios y materiales. En torno a estos se puede manifestar que el equipamiento y los materiales empleados por las unidades policiales especiales en Perú son fundamentales para el desarrollo de su labor, abarcando desde armamento especializado y vehículos blindados hasta tecnología de vigilancia y equipos de protección personal. El propósito principal de estos medios es asegurar la máxima eficacia en escenarios de alto riesgo, tales como rescates, capturas de criminales peligrosos o control de grandes disturbios. La calidad y modernidad del equipo son esenciales, ya que un material adecuado incrementa la probabilidad de éxito y disminuye el peligro para los agentes y la ciudadanía. Es imperativo que estos recursos se mantengan en óptimas condiciones y que el personal esté debidamente capacitado en su manejo. No obstante, en Perú, la inversión en estos recursos es frecuentemente insuficiente, lo que a menudo obliga a las unidades a operar con equipamiento obsoleto o deteriorado, poniendo en riesgo la vida de los policías y pudiendo resultar en un uso desproporcionado de la fuerza. Existe también una preocupación específica sobre los materiales utilizados en el control de disturbios. Aunque el uso de armas no letales, como gases lacrimógenos o perdigones, busca dispersar multitudes con daños mínimos, su uso indebido o excesivo ha generado controversia y ha tenido consecuencias trágicas en el contexto de protestas. Es crucial hallar un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden público y la obligación de proteger los derechos humanos. En última instancia, la efectividad y la ética de estos medios y materiales dependen completamente de cómo sean utilizados y de los principios bajo los cuales se empleen.

En relación a los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas se puede señalar que el sistema judicial en la Provincia de Ica desempeña un papel esencial en el manejo de casos de microcomercialización de drogas, donde jueces y fiscales tienen la doble misión de aplicar la ley y administrar justicia con equidad y humanidad. Es fundamental que el proceso judicial, desde la detención hasta la sentencia, garantice el respeto irrestricto de los derechos de todas las partes. Sin embargo, uno de los mayores obstáculos es la congestión procesal, ya que el volumen de casos a menudo excede la capacidad de los juzgados de Ica, generando retrasos considerables. Estos aplazamientos no solo ralentizan la justicia, sino que también pueden llevar a la pérdida de evidencia o al olvido de detalles cruciales por parte de los testigos. Dado que muchos de los acusados son personas vulnerables involucradas en el microtráfico por falta de oportunidades o por adicciones, la simple imposición de una pena de cárcel no siempre es la respuesta más efectiva. Aunque los jueces tienen la potestad de considerar medidas alternativas o penas orientadas a la rehabilitación, esta opción frecuentemente no se prioriza. Un sistema judicial humano debe trascender el mero castigo, enfocándose en abordar las causas subyacentes del delito y facilitar la reinserción social; de lo contrario, un enfoque centrado únicamente en la prisión corre el riesgo de perpetuar el ciclo de crimen y pobreza en lugar de romperlo.

Por último, en la Hipótesis General se afirmó que entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante, existe una relación significativa. Se realiza la discusión de esta afirmación con los resultados de la Tabla I, Figura 1, donde las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable intervenciones de unidades policiales especiales; donde el 82,50% considera a estas en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% las considera en un nivel adecuado. Asimismo, en la Tabla IV, Figura 4, se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable resolución de casos de micro comercialización de drogas; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado, lo indicado coincide con el estudio de López (2023) quien resalta "las acciones especiales logran contribuir a mejorar la seguridad en estas zonas, si bien su efectividad se halla íntimamente ligada a la participación ciudadana y a la capacidad de adaptarse a las particularidades locales" (p. 42). A pesar de haberse registrado una baja

en los delitos de alta gravedad, el estudio subraya que el éxito de estas estrategias depende crucialmente tanto del compromiso activo de las comunidades como del conocimiento profundo del entorno donde se implementan. Se puede incidir en torno a intervenciones de unidades especiales de la Policía Nacional que su objetivo primordial es intervenir en escenarios de alto riesgo y complejidad que exceden las capacidades de la policía convencional, abarcando desde operaciones antiterroristas y rescate de rehenes hasta la captura de delincuentes peligrosos y el control de disturbios. Estas unidades están dotadas de entrenamiento y equipo especializado para actuar con máxima rapidez y eficacia. A pesar de su rol crucial en la seguridad y la paz, su accionar ha generado críticas significativas, particularmente en lo que respecta al uso de fuerza desmedida en protestas sociales y disturbios. En estas situaciones, la frontera entre mantener el orden público y vulnerar los derechos humanos se vuelve a veces ambigua, siendo un tema de intenso debate nacional. Es imperativo que sus operaciones se lleven a cabo con un máximo respeto por la ley y los derechos humanos, pues unas fuerzas especiales que protegen a la ciudadanía sin violar sus derechos son un pilar de una sociedad justa. No obstante, en lo referente a la lucha contra el tráfico de drogas, la postura y el desempeño de estas unidades deja mucho que desear para la mayoría de nuestros colaboradores encuestados.

En torno, a la solución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, Perú que representa un reto permanente para las fuerzas de seguridad, ya que este problema persiste y afecta de manera desproporcionada a los barrios de bajos recursos y a la juventud. Este fenómeno trasciende la mera seguridad, constituyendo también una grave cuestión social y de salud pública. Las unidades especializadas de la Policía Nacional, como la Dirandro y las comisarías, se dedican a dismantelar estas redes. Sus operativos son veloces, pero se enfrentan a una realidad compleja: los microcomercializadores operan en grupos pequeños con alta rotación, lo que dificulta significativamente la identificación y captura de sus líderes. Más allá de las estadísticas de detenidos y droga confiscada, la microcomercialización tiene una dimensión humana, donde cada caso está ligado a historias de pobreza, falta de oportunidades y adicción. Las detenciones son apenas una faceta de la solución. Se requiere un enfoque integral que involucre activamente a la comunidad, los centros educativos y los servicios de salud mental. La prevención es crucial para evitar que las personas, en particular los jóvenes, caigan en el narcotráfico. Además, es indispensable robustecer los programas de rehabilitación y reinserción social con el fin de romper el ciclo de adicción y crimen. La

victoria en esta lucha no se alcanzará únicamente con operativos policiales, sino mediante una estrategia que ataque las raíces profundas del problema, centrada en la protección de las personas y en ofrecer un futuro prometedor a las comunidades afectadas.

V.CONCLUSIONES.

- 1) Obtenidos los datos con los instrumentos de recolección de datos: Cuestionario sobre intervenciones de unidades policiales especiales; Cuestionario sobre resolución de casos de microcomercialización de drogas, anotados los resultados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, se concluye que entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de micro comercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa, ya que mientras más inadecuada sea esta los resultados en la solución de los casos referidos serán negativos y no se enfrentará el problema como corresponde.

- 2) A partir de los datos, información obtenidas con los instrumentos de recolección correspondientes e insertados los resultados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, se concluye que entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcemrcialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante, ya que mientras más inadecuada, inoportuna sea la asignación de la logística correspondiente para las operaciones especiales de la Policía, las decisiones judiciales serán mucho más complejas de hacerse efectivas, trayendo como consecuencia un tratamiento indebido al problema estudiado.

- 3) Con los datos, información obtenida al aplicarse los instrumentos de recojo, plasmados estos en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, se concluye que entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcemrcialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante, existe una relación significativa, ya que mientras mejor planificadas, con asignación de recursos-materiales oportunos se doten a estas intervenciones, mejores serán las soluciones dadas a este tipo de delito, caso contrario los resultados serán adversos.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del Ministerio del Interior para que con la debida anticipación se realice la planificación para la intervención adecuada de agentes especiales en la lucha contra la microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica y el resto del país.
- 2) A las autoridades de los gobiernos locales de Ica para que ayuden con recursos-materiales a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que se desenvuelve en operaciones especiales para luchar contra la microcomercialización de drogas y se ponga ante los tribunales a la mayor cantidad de malos elementos de la sociedad con la seguridad que serán juzgados oportunamente y con las penas que correspondan.
- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para que formen adecuadamente a los futuros abogados con énfasis en temas como el que motivo esta investigación.

VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Almeida, R. (2022). *La intervención de agentes especiales en operativos de tráfico humano en Brasil*. Revista de Criminología de América Latina, 20(4), 83.
- Campos, J. (2023). *Uso de inteligencia operativa en intervenciones policiales especiales en la región sur del Perú*. Revista de Seguridad y Estrategia, 6(4), 67.
- Castillo, L. (2020). *Intervenciones especiales en áreas rurales de alta criminalidad en Perú*. Revista de Justicia y Orden Público, 5(3), 39.
- Dupont, L. (2023). *Análisis de operaciones policiales en respuesta al terrorismo en Francia*. European Security Journal, 12(1), 88.
- Espinoza, F. (2024). *Retos en la resolución de casos de microtráfico en Perú*. Journal of Drug Policy Studies, 8(1), 45.
- Estado Peruano (2024) Delitos de microcomercialización de drogas. Disponible en: [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_\(24\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(24).pdf)
- Guzmán, T. (2022). *Enfoques innovadores en la lucha contra el microtráfico en Paraguay*. Revista de Estudios de Seguridad, 5(3), 58.
- Hernández, M. (2021). *El papel de la policía en la desarticulación de redes de microtráfico en ciudades intermedias de Perú*. Revista de Estudios de Drogas, 5(1), 22.
- Ikeda, T. (2021). *Estrategias de intervención policial en Japón frente al crimen organizado*. Japanese Criminal Justice Review, 11(2), 91.
- Kim, S. (2021). *Estrategias contra la micro comercialización de drogas en Corea del Sur*. Asian Journal of Drug Policy, 7(3), 26.
- Lira, D. (2023). *La micro comercialización de drogas en el contexto chileno: Un desafío creciente*. Revista de Criminalidad y Justicia, 8(2), 84.

- López, P. (2023). *El impacto de las operaciones especiales en provincias andinas peruanas*. Revista Andina de Estudios Policiales, 8(1), 42.
- Müller, C. (2022). *El rol de intervenciones policiales en la reducción de violencia doméstica en Alemania*. Journal of European Law and Safety, 14(3), 63.
- Patel, T. (2023). *Estrategias policiales contra el terrorismo en India: Operaciones de agentes especiales*. South Asian Security Review, 9(2), 69.
- Rodríguez, L. (2023). *Prevención de disturbios en eventos masivos: Intervenciones policiales en España*. Revista de Seguridad y Control Social, 17(1), 76.
- Ruiz, A. (2022). *Estrategias y resultados de intervenciones especiales en barrios vulnerables de Lima*. Revista Peruana de Seguridad Pública, 14(2), 50.
- Salazar, R. (2023). *Estrategias policiales en la resolución de casos de micro comercialización de drogas en Lima*. Revista de Seguridad Pública, 11(2), 34.
- Sánchez, M. (2021). *La intervención policial en zonas urbanas densamente pobladas: Caso de Lima Metropolitana*. Revista de Criminología del Perú, 9(3), 57.
- Smithson, B. (2020). *Intervenciones policiales contra el tráfico de personas en el sudeste asiático*. Asian Law and Justice Review, 10(4), 45.
- Torres, R. (2021). *Efectividad de las operaciones policiales especiales en áreas de frontera peruana*. Revista de Seguridad Internacional, 11(2), 63.
- Valverde, C. (2022). *Respuesta rápida: Intervenciones especiales en zonas de emergencia en el sur de Perú*. Estudios en Seguridad Pública, 10(2), 89.
- Williams, A. (2021). *El impacto de las intervenciones policiales en comunidades de alto riesgo en Sudáfrica*. Journal of African Security Studies, 15(2), 72.
- Zamora, J.L (2024) Técnicas especiales de Investigación aplicadas al crimen organizado. Disponible en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5695_tecnicas_especiales_de_investigacion_aplicadas.corregido.pdf

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES, DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE TEMA TRABAJADO.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVOS ALTEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS: "INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL ¿De qué manera se relacionan las intervenciones de unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024? PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Existe relación entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024? PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cómo se relacionan los recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024?	GENERAL. Demostrar de qué manera se relacionan las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024. OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera se relacionan planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024. OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer de qué manera se relacionan los recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024	GENERAL Entre, las intervenciones de Unidades policiales especiales y resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Entre planificación estratégica de intervenciones de agentes policiales y aspectos legales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: Entre recursos-materiales para las intervenciones policiales especiales y los aspectos judiciales de la resolución de casos de microcomercialización de drogas en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación muy relevante.	<u>Variable X</u> INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES <u>Variable Y</u> RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS. .	PLANIFICACIÓN. RECURSOS Y MATERIALES. LEGAL. JUDICIAL.	<u>DE LA VARIABLE X:</u> PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE INTERVENCIONES. <u>DE LA VARIABLE Y:</u> ASPECTOS LEGALES ASPECTOS JUDICIALES	BUENA REGULAR MALA	TECNICA: Encuesta INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE INTERVENCIONES DE AGENTES POLICIALES ESPECIALES. TECNICA: ENCUESTA INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS.	ENFOQUE: Cuantitativo los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. POR SU RELACIÓN CON EL DERECHO: SOCIOLOGICOFUNCIONALISTA. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Será el Descriptivo-Correlacional que se representa: <pre> graph TD M -- "↑ Ox" --> Ox M -- "↓ dy" --> dy </pre> En donde: M: Funcionarios, Servidores de Cajas de Ahorro, Abogados, Usuarios. Ox: INTERVENCIONES DE AGENTES POLICIALES ESPECIALES. Oy: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS. R: Factor de correlación.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS	La micro comercialización de drogas es una actividad ilícita que se refiere a la venta y distribución de pequeñas cantidades de sustancias, generalmente en espacios urbanos y dentro de comunidades, barrios, o zonas específicas. Se encuentra previsto en el artículo 298° del Código Penal y está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años Estado Peruano (2024)	Mediante el cuestionario sobre Resolución de casos de micro comercialización de drogas se rescata información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes, los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	LEGAL	ASPECTOS LEGALES	1. ¿Se aplica la prisión preventiva en casos de microcomercialización de drogas? 2. ¿Es necesario contar con pruebas de posesión y distribución para iniciar un proceso penal por microcomercialización de drogas? 3. ¿Se llevan a cabo investigaciones financieras del acusado en casos de microcomercialización de drogas? 4. ¿Las personas procesadas por microcomercialización de drogas pueden optar por procesos de colaboración eficaz? 5. ¿Es obligatorio realizar pericias para comprobar la pureza de la droga incautada en estos casos?	Siempre A veces Nunca
			JUDICIAL	ASPECTOS JUDICIALES	6. ¿Se designa un juez especializado en casos de drogas para la resolución de casos de microcomercialización de drogas? 7. ¿Los jueces consideran el impacto social del delito al momento de dictar sentencia en casos de microcomercialización de drogas? 8. ¿El juez tiene en cuenta la cantidad de droga incautada para decidir el tipo de pena? 9. ¿Se aplican medidas de protección para los testigos durante el juicio en casos de microcomercialización de drogas? 10. ¿El juez toma en cuenta el testimonio de agentes encubiertos como prueba en estos casos?	Siempre A veces Nunca



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. CUESTIONARIO SOBRE INTERVENCIONES DE AGENTES POLICIALES ESPECIALES



ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de “**INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024**”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: PLANIFICACIÓN

1. ¿La planificación estratégica debe incluir el análisis de las zonas de mayor incidencia de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Es importante identificar a los grupos vulnerables dentro de la provincial al planificar una intervención?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿La planificación estratégica debe contemplar la colaboración con fuerzas del orden?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿La planificación estratégica debe incluir un análisis de redes y actores involucrados en el tráfico?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Es importante evaluar el impacto de las intervenciones para ajustar futuras estrategias?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: RECURSOS Y MATERIALES

6. Es necesario realizar una evaluación de recursos financieros antes de iniciar una intervención?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Es necesario contar con un espacio seguro y adecuado para el almacenamiento de evidencia incautada?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿Los recursos para las intervenciones deben incluir vehículos para la movilización del equipo en áreas de alto riesgo?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Es necesario disponer de materiales para documentar y registrar los resultados de las intervenciones?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿El equipo de intervención debe contar con dispositivos de comunicación para mantenerse en contacto en áreas de alto riesgo?
a) Siempre b) A veces c) Nunca



CUESTIONARIO SOBRE RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS



ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **“INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: LEGAL

1. ¿Se aplica la prisión preventiva en casos de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Es necesario contar con pruebas de posesión y distribución para iniciar un proceso penal por micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿Se llevan a cabo investigaciones financieras del acusado en casos de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿Las personas procesadas por micro comercialización de drogas pueden optar por procesos de colaboración eficaz?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Es obligatorio realizar pericias para comprobar la pureza de la droga incautada en estos casos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: JUDICIAL

6. ¿Se designa un juez especializado en casos de drogas para la resolución de casos de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Los jueces consideran el impacto social del delito al momento de dictar sentencia en casos de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿El juez tiene en cuenta la cantidad de droga incautada para decidir el tipo de pena?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Se aplican medidas de protección para los testigos durante el juicio en casos de micro comercialización de drogas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿El juez toma en cuenta el testimonio de agentes encubiertos como prueba en estos casos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.									
VARIABLE X: INTERVENCIONES DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALES									
D1: PLANIFICACIÓN					D2: RECURSOS Y MATERIALES.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: RESOLUCIÓN DE CASOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGRAS									
D1: LEGAL					D2: JUDICIAL.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
1	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
3	2	3	2	2	3	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	1	2	2	1	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	2	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2	3	1	3	1
1	2	1	1	2	1	3	1	3	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1

2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
2	3	1	1	3	1	3	2	3	2
2	2	2	2	2	2	3	2	3	2
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	3	1	1	3	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	2	1	2	1
2	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
1	3	3	3	3	3	2	3	2	3
1	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	3	1	1	3	1	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	3	2	3
1	3	2	2	3	2	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	3	2	3
3	2	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	2	1	1	2	1	2	3	2	3
3	3	2	2	3	2	3	1	3	1
3	3	1	1	3	1	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	3	2	3	2
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	3	3	1	3	1

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL TEMA.

Pleno. Sentencia 133/2021

EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC PIURA

JORGE LUIS ARISMENDIS VILCARROMERO, representado

por PEDRO ZAPATA MONTEZA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 19 de enero de 2021, los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, por mayoría, la siguiente sentencia, que declara FUNDADA la demanda de habeas corpus que dio origen al Expediente 03830-2017-PHC/TC. El magistrado Ferrero Costa, con voto en fecha posterior, coincidió con el sentido de la sentencia.

El magistrado Espinosa-Saldaña Barrera formuló un fundamento de voto.

La magistrada Ledesma Narváez emitió un voto singular.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza

Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC

PIURA

JORGE LUIS ARISMENDIS VILCARROMERO, representado

por PEDRO ZAPATA MONTEZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de enero de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia. Asimismo, se agregan el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera y el voto singular de la magistrada Ledesma Narváez. Se deja constancia que el magistrado Ferrero Costa votará con fecha posterior.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Zapata Monteza, a favor de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, contra la resolución de fojas 405, de fecha 25 de julio de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2017, don Pedro Zapata Monteza interpone demanda de habeas corpus a favor de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero y solicita que se disponga su inmediata libertad. Sostiene que el favorecido se encuentra arbitrariamente detenido en los calabozos del complejo policial “Roberto Morales Rojas”, bajo la sujeción policial del Departamento Antidrogas PNP de Piura (Depandro PNP – Piura).

Alega que el favorecido fue intervenido y detenido de manera arbitraria e injustificada en circunstancias que realizaba el transporte público de un pasajero a bordo de un vehículo “trimovil” (sic.). Afirma que, aproximadamente a las 6:30 pm. del 12 de junio de 2017, los efectivos policiales lo privaron de su libertad sin que haya sido encontrado en situación de flagrancia ni hubiere un requerimiento de la autoridad judicial, lo cual está acreditado del acta de intervención policial y del acta de registro personal.

Sostiene que no existe razón alguna para que el beneficiario se encuentre bajo la condición de detenido en las instalaciones del Depandro PNP – Piura, puesto que no ha incurrido en ningún ilícito penal que justifique su detención ni existe documento alguno que haya comunicado su intervención y detención a efectos de justificar la privación de la libertad. Agrega que el fiscal de apellido Cayotopa ha indicado a la defensa del favorecido que fijará una fecha en la semana siguiente para ver su caso, lo cual es injusto.

Realizada la investigación sumaria del habeas corpus, se llevó a cabo la diligencia de constatación, en la que se verificó la detención del favorecido en la sala de meditación (de la Divicaj) de la Depandro – Piura y que cuenta con la notificación de su detención y el documento de información de sus derechos que lleva consigo en uno de los bolsillos de su pantalón. El favorecido afirma que fue intervenido conjuntamente con el pasajero que transportaba y que, al no contar con documentos, la policía les practicó un registro en el que

dijeron haber encontrado droga al aludido pasajero. Asevera que a su persona no se le encontró nada, por lo que se debe disponer su libertad por no haber cometido delito alguno.

El fiscal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Piura señala que con fecha 12 de junio de 2017 se expidió la disposición de inicio de actos preliminares de investigación y que con fecha 14 de junio de 2017 se realizó la diligencia de prueba de campo, orientación, descarte y pesaje de droga que dio positivo para cannabis sativa. Agrega que se ha dispuesto tomar la declaración del coinvestigado del favorecido, así como las declaraciones del personal policial interviniente, quedando pendiente las diligencias de lectura de memoria de los teléfonos celulares de los investigados.

El Quinto Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de Piura, con fecha 16 de junio de 2017, declaró fundada la demanda por estimar que en el caso no existen elementos de convicción que en forma objetiva vincule al favorecido con el delito por el cual ha sido detenido, pues en su caso no concurre el supuesto de la situación de la flagrancia, dado que su detención obedece a que se encontraba brindando servicio de mototaxi a su coinvestigado a quien se le encontró la droga. Precisa que en poder del beneficiario no se encontró sustancia ilícita alguna ni se ha acreditado que su vehículo sea utilizado para la comisión de ilícitos de ninguna índole. Agrega que existe responsabilidad en los fiscales que conocieron del caso, ya que la detención del favorecido no estaba legalmente justificada, por lo que se ordenó su inmediata libertad.

La Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, con fecha 25 de julio de 2017, revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda por considerar que la fiscalía del caso viene llevando a cabo la investigación previamente dispuesta. Precisa que con el dictado del mandato de comparecencia restringida dictado contra el favorecido y la medida de prisión preventiva decretada contra su coprocesado ha quedado demostrado que los hechos que se les inculpan tienen contenido penal, por lo que ha operado la sustracción de la materia de la demanda. Señala que los cargos inculpativos postulados por el representante del Ministerio Público no constituyen violación a la libertad del imputado. Agrega que los argumentos de la demanda que refieren a la irresponsabilidad penal del favorecido en su rol de mototaxista carecen de protección constitucional, toda vez que tal argumento guarda relación con los juicios de reproche penal, de culpabilidad y de la valoración de los elementos de convicción.

FUNDAMENTOS

Cuestión Previa

1. Antes de emitir pronunciamiento en la presente causa, resulta importante señalar que si bien de la revisión de autos se advierte que a la fecha, la detención denunciada por el recurrente habría finalizado, ello no resulta impedimento alguno para que este Colegiado se pronuncie sobre el fondo de la controversia, pues la liberación del actor no obedeció a una decisión voluntaria de la parte emplazada, sino más bien, a la intervención realizada por el juez constitucional de primera instancia, el mismo que mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2017, luego de declarar fundada la demanda de habeas corpus, dispuso la inmediata liberación del recurrente, pronunciamiento que luego de ser impugnado por los emplazados

fue revocado por la Sala Superior, que mediante auto de vista, del 25 julio de 2017 (fojas 405), declaró improcedente la demanda, siendo esta última resolución materia de cuestionamiento del RAC.

2. Por lo que, siendo ello así, este Colegiado atendiendo al derecho fundamental en juego (libertad individual), debe pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Delimitación del petitorio

3. El objeto de la demanda es que se disponga la inmediata libertad del favorecido, quien se encontraría arbitrariamente detenido en las instalaciones del Depandro PNP – Piura desde el 12 de junio de 2017, en el marco de la investigación seguida en su contra por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas. Se alega que la detención del favorecido se efectuó de manera arbitraria, ya que en su caso no se manifestó la situación de la flagrancia delictiva que justificara la privación de su libertad individual, además de no existir documento alguno que haya comunicado su intervención y consecuente detención.

Análisis del caso materia de controversia constitucional

4. La libertad individual, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son oponibles frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado, y es que la libertad individual es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia organización constitucional.

5. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 24, literal f, lo siguiente:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Bajo esta línea normativa, el Código Procesal Constitucional señala en su artículo 25, inciso 7, que el habeas corpus procede a fin de tutelar el derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto a disposición del juzgado que corresponda, dentro del plazo establecido en el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.

6. El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

7. En este sentido, se tienen que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

8. En el presente caso, el demandante cuestiona la detención policial del favorecido efectuada alrededor de las 6:30 pm. del 12 de junio de 2017, denunciando que aquella se ejecutó sin que medie un mandato judicial o se configure la situación de flagrancia. Al respecto, de los autos se tiene:

a) el Acta de Intervención Policial (f. 5), de donde se advierte que la detención del favorecido y su consecuente conducción a las instalaciones del Depandro PNP – Piura, efectuada el 12 de junio de 2017, se dio porque a través de su vehículo menor (motocar) transportaba en calidad de pasajero a José Enrique Córdova Villegas, a quien se le encontró en sus partes íntimas un paquete de hierba seca que al parecer contenía cannabis sativa (marihuana). En dicha acta consignó que el traslado del beneficiario a la mencionada dependencia policial se realiza para los fines legales del caso, para lo cual se adjuntó las actas del registro personal efectuadas al beneficiario y su coincepado (en las que se consigna los celulares incautados), así como el acta de la situación del vehículo y comiso de la droga.

b) El Acta de Registro Personal y Comiso de Droga, de fecha 12 de junio de 2017 (f. 6), en el que se indica que el personal policial realizó registro personal a don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, a quien no se le encontró armas, municiones o explosivos; drogas y/o estupefacientes; dinero nacional y/o extranjera; así como tampoco joyas y alhajas.

c) El Acta Declaración del Imputado Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, de fecha 16 de junio de 2017 (f. 57), en el que declara que se dedica a brindar el servicio de mototaxi y que el día de los hechos, aproximadamente a las 5:00 pm., el señor José Enrique Córdova Villegas, a quien lo conoce “de vista” debido a que residen en el mismo barrio, tomó su servicio para trasladarlo a la vivienda de su esposa, para luego retornar al lugar donde abordó el vehículo, pero que en el trayecto de regreso el personal de la Policía Nacional del Perú los intervino. Durante el registro personal, un efectivo policial dijo que habían encontrado droga

al señor José Enrique Córdova Villegas. Agrega que no sabía que este transportaba la droga encontrada y que a él no se le halló en posesión de ninguna droga, así como tampoco se dedica a su microcomercialización, por lo que es inocente de los cargos que se le imputa.

d) El Acta Declaración del Imputado José Enrique Córdova Villegas, de fecha 19 de junio de 2017 (f. 126), en el que declara que después de salir de su trabajo se dirigió al mercado para realizar compras y después se dirigió a una zona donde adquirió marihuana, luego de lo cual tomó el servicio de mototaxi del señor Jorge Luis Arismendis Vilcarromero para que lo lleve a su vivienda a fin de dejar las compras del mercado y luego para que lo traslade a la casa de su padre, pero que en el camino a regreso fueron intervenidos por los efectivos de la Policía, quienes le encontraron en su partes íntimas el paquete de marihuana, por lo que le llevaron a las instalaciones del Escuadrón de Emergencia de Piura. Agrega que microcomercializa drogas y que el día de la intervención pensaba vender la marihuana que adquirió para “pasar un buen día del padre”. Finalmente, precisa que no conoce a Jorge Luis Arismendis Vilcarromero.

9. De lo expuesto, este Tribunal advierte que la detención policial de favorecido se efectuó sin la existencia de una situación de flagrante delito, puesto que, a partir de los instrumentales detalladas en el fundamento precedente, no se aprecia una prueba directa que lo vincule con la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. En efecto, en el acta de intervención policial no se advierte que al momento de la intervención se le haya encontrado alguna droga al favorecido, ni tampoco existió alguna prueba evidente que revele alguna vinculación o participación con el imputado José Enrique Córdova Villegas, a quien sí se le encontró en posesión de un paquete que contenía marihuana, sobre todo si posteriormente este negó conocer al favorecido.

10. Solamente se acredita que el favorecido transportaba en su vehículo menor mototaxi a José Enrique Córdova Villegas. Sin embargo, a partir de esta circunstancia de modo alguno se puede concluir la flagrancia delictiva en la supuesta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, y, en todo caso, para determinar este delito tendría que realizarse actos de investigación a través de pruebas indirectas o indiciarias, de tal manera que ello ya de por sí excluye toda consideración a la configuración de una presunta flagrancia. Y es que la flagrancia, en cuanto a la inmediatez personal, exige que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en ese momento, en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, y que ello suponga una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo, no siendo admisible las sospechas, conjeturas o la elaboración de un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación del delincuente.

11. Asimismo, este Tribunal considera pertinente indicar que no es tarea que competa al juez constitucional el determinar el delito que el favorecido don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero habría realizado en la fecha de los hechos descritos en la citada acta de intervención policial. No obstante, es su atribución el verificar si la detención realizada por

el personal policial se efectuó en la situación de la flagrancia que establece la Constitución, lo cual no se evidencia del caso de autos, pues se no aprecia la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la flagrancia delictiva. En efecto, para la detención policial del favorecido se prescindió de los elementos de configuración de la situación de flagrancia, a saber, la inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que importa que el recurrente se encuentre en el momento, lugar y en relación irrefutable con los elementos constitutivos del hecho delictivo.

12. En suma, en el caso de autos, de manera objetiva y acreditada, se tiene que la detención policial de favorecido se efectuó de manera arbitraria, ya que no se ejecutó un mandato judicial ni hubo concurrencia de los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, que hubiera comportado la necesaria intervención policial. Por consiguiente, la demanda debe ser estimada.

Efectos de la sentencia

13. En consecuencia, a pesar de haber cesado la privación de la libertad individual del favorecido en virtud de lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia o grado, en atención al agravio constitucional cometido en su perjuicio y a la forma particular en que la autoridad policial malinterpretó la situación de la flagrancia delictiva, cabe que este Tribunal estime la presente demanda en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, al haberse acreditado la vulneración al derecho a la libertad individual de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero. Por lo tanto, la parte emplazada debe abstenerse de cometer actos similares al que motivó la interposición del presente habeas corpus, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar FUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta a favor de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero al haberse acreditado la vulneración a su derecho a la libertad individual.

2. Disponer que los emplazados no vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda y que, si procediere de modo contrario, se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES BLUME FORTINI RAMOS NÚÑEZ SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE BLUME FORTINI

VILCARROMERO, representado por PEDRO ZAPATA MONTEZA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en con lo resuelto por mis colegas, pero, al respecto estimo necesario señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, corresponde hacer incidencia en que, a la fecha, los hechos que motivaron la interposición de la presente demanda habrían cesado. En efecto, tal como se señala en la sentencia, la detención denunciada por el recurrente habría finalizado, en tanto el juez constitucional de primera instancia, mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2017, luego de declarar fundada la demanda de habeas corpus, dispuso la inmediata liberación del recurrente, del estudio de los actuados se desprende que es posible un pronunciamiento sobre el fondo.
2. Asimismo, debe quedar claro que aquí no se discute si se produjo o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, sino si se ha producido una violación en el derecho a la libertad personal.
3. Siendo así, debe quedar claro que corresponde al órgano jurisdiccional respectivo emitir la resolución que corresponda, en base a lo señalado por la ponencia y sin que se traduzca ello necesariamente en la inocencia del favorecido. No se aboga por la inocencia del eventual culpable, sino por una sanción conforme a Derecho en función a la gravedad de la actuación antijurídica en que se hubiese incurrido.
4. Por último, considero necesario realizar algunas precisiones en relación con los términos de libertad personal y libertad individual, que se evidencian a lo largo de la ponencia.
5. Lo primero que habría que señalar en este punto es que es que el hábeas corpus surge precisamente como un mecanismo de protección de la libertad personal o física. En efecto, ya desde la Carta Magna inglesa (1215), e incluso desde sus antecedentes (vinculados con el interdicto De homine libero exhibendo), el hábeas corpus tiene como finalidad la tutela de la libertad física; es decir, se constituye como un mecanismo de tutela urgente frente a detenciones arbitrarias.
6. Si bien en nuestra historia el hábeas corpus ha tenido un alcance diverso, conviene tener en cuenta que, en lo que concierne a nuestra actual Constitución, se establece expresamente en el inciso 1 del artículo 200, que “Son garantías constitucionales: (...) La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”. Asimismo, tenemos que en el literal a, inciso 24 del artículo 2 también de la Constitución se establece que “Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales (...)” para hacer referencia luego a diversas formas de constreñimiento de la libertad.
7. Al respecto, vemos que la Constitución usa dos términos diferentes en torno a un mismo tema: “libertad personal” y “libertad individual”. Por mi parte, en muchas ocasiones he explicitado las diferencias existentes entre las nociones de libertad personal, que alude a

la libertad física, y la libertad individual, que hace referencia a la libertad o la autodeterminación en un sentido amplio. Sin embargo, esta distinción conceptual no necesariamente ha sido la que ha tenido en cuenta el constituyente (el cual, como ya se ha dicho también en anteriores oportunidades, en mérito a que sus definiciones están inspiradas en consideraciones políticas, no siempre se pronuncia con la suficiente rigurosidad técnico-jurídica, siendo una obligación del Tribunal emplear adecuadamente las categorías correspondientes). Siendo así, es preciso esclarecer cuál o cuáles ámbitos de libertad son los finalmente protegidos a través del proceso de hábeas corpus.

8. Lo expuesto es especialmente relevante, pues el constituyente no puede darle dos sentidos distintos a un mismo concepto. Aquí, si se entiende el tema sin efectuar mayores precisiones, puede llegarse a una situación en la cual, en base a una referencia a “libertad individual”, podemos terminar introduciendo materias a ser vistas por hábeas corpus que en puridad deberían canalizarse por amparo. Ello podría sobrecargar la demanda del uso del hábeas corpus, proceso con una estructura de mínima complejidad, precisamente para canalizar la tutela urgentísima (si cabe el término) de ciertas pretensiones.

9. Lamentablemente, hasta hoy la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tampoco ha sido clara al respecto. Y es que en diversas ocasiones ha partido de un concepto estricto de libertad personal (usando a veces inclusive el nombre de libertad individual) como objeto protegido por el hábeas corpus, al establecer que a través este proceso se protege básicamente a la libertad e integridad físicas, así como sus expresiones materialmente conexas. Asume así, a mi parecer, el criterio que se encuentra recogido por el artículo 25 del Código Procesal Constitucional, el cual se refiere a los “derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual”, para luego enumerar básicamente, con las precisiones que consignaré luego, diversas posiciones iusfundamentales vinculadas con la libertad corporal o física. A esto volveremos posteriormente.

10. En otros casos, el Tribunal Constitucional ha partido de un concepto amplísimo de libertad personal (el cual parece estar relacionado con la idea de libertad individual como libertad de acción en sentido amplio). De este modo, ha indicado que el hábeas corpus, debido a su supuesta “evolución positiva, jurisprudencial, dogmática y doctrinaria”, actualmente no tiene por objeto la tutela de la libertad personal como “libertad física”, sino que este proceso se habría transformado en “una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona humana, correspondiente no sólo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio”. Incluso se ha sostenido que el hábeas corpus protege a la libertad individual, entendida como “la capacidad del individuo de hacer o no hacer todo lo que no esté lícitamente prohibido” o también, supuestamente sobre la base de lo indicado en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador), que la libertad protegida por el hábeas corpus consiste en “el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

11. En relación con la referencia al caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, quiero precisar, que lo que en realidad la Corte indicó en dicho caso es cuál es el ámbito

protegido el artículo 7 de la Convención al referirse a la “libertad y seguridad personales”. Al respecto, indicó que el término “libertad personal” alude exclusivamente a “los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico” (párr. 53), y que esta libertad es diferente de la libertad “en sentido amplio”, la cual “sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido”, es decir, “el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones” (párr. 52). La Corte alude en este último caso entonces a un derecho genérico o básico, “propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana”, precisando asimismo que “cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de [esta] libertad del individuo”. Es claro, entonces, que la Corte Interamericana no señala que esta libertad en este sentido amplísimo o genérico es la que debe ser protegida por el hábeas corpus. Por el contrario, lo que señala es que la libertad tutelada por el artículo 7 (cláusula con contenidos iusfundamentales similares a los previstos en nuestro artículo 2, inciso 24 de la Constitución, o en el artículo 25 de nuestro Código Procesal Constitucional) es la libertad física o corpórea.

12. Como es evidente, la mencionada concepción amplísima de libertad personal puede, con todo respeto, tener como consecuencia una “amparización” de los procesos de hábeas corpus. Por cierto, es claro que muchas de las concreciones iusfundamentales inicialmente excluidas del hábeas corpus, en la medida que debían ser objeto de atención del proceso de amparo, conforme a esta concepción amplísima del objeto del hábeas corpus, ahora deberían ser conocidas y tuteladas a través del hábeas corpus y no del amparo. En efecto, asuntos que corresponden a esta amplia libertad, tales como la libertad de trabajo o profesión (STC 3833-2008-AA, ff. jj. 4-7, STC 02235-2004-AA, f.

j. 2), la libertad sexual (STC 01575-2007-HC/TC, ff. jj. 23-26, STC 3901-2007-HC/TC, ff. jj. 13-15) o la libertad reproductiva (STC Exp. N° 02005-2006-PA/TC, f. j. 6, STC 05527-2008-PHC/TC, f. j. 21), e incluso algunos ámbitos que podrían ser considerados como menos urgentes o incluso banales, como la libertad de fumar (STC Exp. N° 000322010-AI/TC, f. j. 24), el derecho a la diversión (STC Exp. N° 0007-2006-PI/TC, f. j. 49), o decidir el color en que la propia casa debe ser pintada (STC Exp. N° 0004-2010-PI/TC, ff. jj. 26-27), merecerían ser dilucidados a través del hábeas corpus conforme a dicha postura.

13. En tal escenario, me parece evidente que la situación descrita conspiraría en contra de una mejor tutela para algunos derechos fundamentales e implicaría una decisión de política institucional muy desfavorable al mejor posicionamiento de las labores puestas a cargo del Tribunal Constitucional del Perú. Y es que el diseño urgentísimo y con menos formalidades procesales previsto para el hábeas corpus responde, sin lugar a dudas, a que, conforme a la Constitución, este proceso ha sido ideado para tutelar los derechos fundamentales más básicos y demandantes de rápida tutela, como es la libertad personal (entendida como libertad corpórea) así como otros ámbitos de libertad física equivalentes o materialmente conexos (como los formulados en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional).

14. Señalado esto, considero que el objeto del hábeas corpus deber ser tan solo el de la libertad y seguridad personales (en su dimensión física o corpórea). Asimismo, y tal como lo establece la Constitución, también aquellos derechos que deban considerarse como

conexos a los aquí recientemente mencionados. En otras palabras, sostengo que el Tribunal Constitucional debe mantener al hábeas corpus como un medio específico de tutela al concepto estricto de libertad personal, el cual, conforme a lo expresado en este texto, no está ligado solo al propósito histórico del hábeas corpus, sino también a su carácter de proceso especialmente célere e informal, en mayor grado inclusive que el resto de procesos constitucionales de tutela de derechos.

15. Ahora bien, anotado todo lo anterior, resulta conveniente aclarar, por último, cuáles son los contenidos de la libertad personal y las posiciones iusfundamentales que pueden ser protegidas a través del proceso de hábeas corpus.

16. Teniendo claro, conforme a lo aquí indicado, que los derechos tutelados por el proceso de hábeas corpus son la libertad personal y los derechos conexos con esta, la Constitución y el Código Procesal Constitucional han desarrollado algunos supuestos que deben protegerse a través de dicha vía. Sobre esa base, considero que pueden identificarse cuando menos cuatro grupos de situaciones que pueden ser objeto de demanda de hábeas corpus, en razón de su mayor o menor vinculación a la libertad personal.

17. En un primer grupo tendríamos los contenidos típicos de la libertad personal, en su sentido más clásico de libertad corpórea, y aquellos derechos tradicionalmente protegidos por el hábeas corpus. No correspondería aquí exigir aquí la acreditación de algún tipo de conexidad, pues no está en discusión que el proceso más indicado para su protección es el hábeas corpus. Aquí encontramos, por ejemplo, el derecho a no ser exiliado, desterrado o confinado (25.3 CPConst); el derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia (25.4 CPConst); a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado o por flagrancia (25.7 CPConst); a ser puesto a disposición de la autoridad (25.7 CPConst); a no ser detenido por deudas (25.9 CPConst); a no ser incomunicado (25.11 CPConst); a la excarcelación del procesado o condenado cuando se declare libertad (25.14 CPConst); a que se observe el trámite correspondiente para la detención (25.15 CPConst); a no ser objeto de desaparición forzada (25.16 CPConst); a no ser objeto de tratamiento arbitrario o desproporcionado en la forma y condiciones del cumplimiento de pena (25.17 CPConst); a no ser objeto de esclavitud, servidumbre o trata (2.24.b de la Constitución). De igual manera, se protegen los derechos al libre tránsito (25.6 CPConst), el derecho a la integridad (2.1 de la Constitución y 25.1 del CPConst) o el derecho a la seguridad personal (2.24. de la Constitución).

18. En un segundo grupo encontramos algunas situaciones que se protegen por hábeas corpus pues son materialmente conexas a la libertad personal. Dicho con otras palabras: si bien no están formalmente contenidas en la libertad personal, en los hechos casi siempre se trata de casos que suponen una afectación o amenaza a la libertad personal. Aquí la conexidad se da de forma natural, por lo que no se requiere una acreditación rigurosa de la misma. En este grupo podemos encontrar, por ejemplo, el derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a reconocer culpabilidad contra sí mismo, cónyuge o parientes (25.2 CPConst); el derecho a ser asistido por abogado defensor desde que se es detenido (25.12 CPConst); el derecho a que se retire la vigilancia de domicilio y que se suspenda el seguimiento policial cuando es arbitrario (25.13 CPConst); el derecho a la presunción de inocencia (2.24 Constitución), supuestos en los que la presencia de una afectación o constreñimiento físico parecen evidentes.

19. En un tercer grupo podemos encontrar contenidos que, aun cuando tampoco son propiamente libertad personal, el Código Procesal Constitucional ha entendido que deben protegerse por hábeas corpus toda vez que en algunos casos puede verse comprometida la libertad personal de forma conexa. Se trata de posiciones eventualmente conexas a la libertad personal, entre las que contamos el derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar (25.8 CPConst); a no ser privado del DNI (25.10 CPConst); a obtener pasaporte o renovarlo (25.10 CPConst); el derecho a ser asistido por abogado desde que es citado (25.12 CPConst); o el derecho de los extranjeros a no ser expulsados a su país de origen, supuesto en que el Código expresamente requiere la conexidad pues solo admite esta posibilidad “(...) si pelagra la libertad o seguridad por dicha expulsión” (25.5 CPConst).

20. En un cuarto y último grupo tenemos todos aquellos derechos que no son típicamente protegidos por hábeas corpus (a los cuales, por el contrario, en principio les corresponde tutela a través del proceso de amparo), pero que, en virtud a lo señalado por el propio artículo 25 del Código Procesal Constitucional, pueden conocerse en hábeas corpus, siempre y cuando se acredite la conexidad con la libertad personal. Evidentemente, el estándar aquí exigible para la conexidad en estos casos será alto, pues se trata de una lista abierta a todos los demás derechos fundamentales no protegidos por el hábeas corpus. Al respecto, el Código hace referencia al derecho a la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, también encontramos en la jurisprudencia algunos derechos del debido proceso que entrarían en este grupo, como son el derecho al plazo razonable o el derecho al non bis in ídem.

21. A modo de síntesis de lo recientemente señalado, diré entonces que, con respecto al primer grupo (los consignados en el apartado 14 de este texto), no se exige mayor acreditación de conexidad con la libertad personal, pues se tratan de supuestos en que esta, o sus manifestaciones, resultan directamente protegidas; mientras que en el último grupo lo que se requiere es acreditar debidamente la conexidad pues, en principio, se trata de ámbitos protegidos por el amparo. Entre estos dos extremos tenemos dos grupos que, en la práctica, se vinculan casi siempre a libertad personal, y otros en los que no es tanto así pero el Código ha considerado que se protegen por hábeas corpus si se acredita cierta conexidad.

22. Asimismo, en relación con los contenidos iusfundamentales enunciados, considero necesario precisar que lo incluido en cada grupo es básicamente descriptivo. No busca pues ser un exhaustivo relato de las situaciones que pueden darse en la realidad y que merecerían ser incorporadas en alguno de estos grupos.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia, en la medida que declara FUNDADA la demanda de habeas corpus.

Lima, 22 de enero de 2021 S.

FERRERO COSTA

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Con el debido respeto por la decisión de mis colegas magistrados, en el presente caso disiento de la posición de declarar fundada la demanda, pues, a mi consideración, lo que corresponde es declarar infundada la misma. Mis fundamentos son los siguientes

1. El recurrente interpone demanda de habeas corpus a favor de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, solicitando que se disponga su inmediata libertad. Sostiene que el favorecido se encuentra arbitrariamente detenido en los calabozos del complejo policial “Roberto Morales Rojas”, bajo la sujeción policial del Departamento Antidrogas PNP de Piura (Depandro PNP – Piura). Alega que el favorecido fue intervenido y detenido de manera arbitraria e injustificada en circunstancias que realizaba el transporte público de un pasajero a bordo de un vehículo “trimovil” (sic.). Afirma que, aproximadamente a las 18:30 horas del 12 de junio de 2017, los efectivos policiales lo privaron de su libertad sin que haya sido encontrado en situación de flagrancia ni hubiere un requerimiento de la autoridad judicial, lo cual está acreditado en el acta de intervención policial y en el acta de registro personal.

Sostiene que no existe razón alguna para que el beneficiario se encuentre bajo la condición de detenido en las instalaciones del Depandro PNP – Piura, puesto que no ha incurrido en ningún ilícito penal que justifique su detención ni existe documento alguno que haya comunicado su intervención y detención a efectos de justificar la privación de la libertad.

2. Realizada la investigación sumaria del habeas corpus, se llevó a cabo la diligencia de constatación de detenido en la que se verificó la detención del favorecido en la sala de meditación (de la Divicaj) de la Depandro – Piura, que cuenta con la notificación de su detención y el documento de información de sus derechos que lleva consigo en uno de los bolsillos de su pantalón. El favorecido afirma que fue intervenido conjuntamente con el pasajero que transportaba y que, al no contar con documentos, la policía les practicó un registro en el que dijeron haber encontrado droga al aludido pasajero. Asevera que a su persona no se le encontró nada, por lo que se debe disponer su libertad por no haber cometido delito alguno.

3. La libertad individual, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son oponibles frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado, y es que la libertad personal es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia organización constitucional.

4. La Constitución establece en su artículo 2, inciso 24, literal f, que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”. Bajo esta línea normativa el Código Procesal Constitucional preceptúa en su artículo 25, inciso 7, que el habeas corpus procede a fin de tutelar el derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto a disposición del juzgado que corresponda, dentro del plazo establecido en el acápite “f” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.

5. El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles:

a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

6. En este sentido, se tienen que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

7. En el presente caso, de los actuados se puede apreciar, en relación a la detención policial del beneficiario y su posterior conducción a las instalaciones del Depandro PNP – Piura, que los actos desplegados por los efectivos policiales (Irrazabal Cortez e Inga Vines, adscritos a la Depuneme PNP – Piura) que lo intervinieron y detuvieron resultan válidos. En efecto, conforme a lo previsto por la Constitución en su artículo 166, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; asimismo, previene, investiga y combate la delincuencia.

8. Ahora bien, del Acta de Intervención Policial (fojas 5) se advierte que la detención del favorecido y su consecuente conducción a las instalaciones del Depandro PNP – Piura,

efectuado el 12 de junio de 2017, se dio porque era el conductor del vehículo en el que transportaba una persona que llevaba consigo un paquete que al parecer contenía cannabis sativa (marihuana), acta en la que se consignó que el traslado del beneficiario a la mencionada dependencia policial se hizo a efectos de los fines legales del caso, para lo cual se adjuntaron las actas del registro personal efectuadas al beneficiario y su coincepado (en las que se consigna los celulares incautados), así como el acta de la situación del vehículo y comiso de la droga.

9. Así pues, a mi consideración, la detención del favorecido se encuentra justificada, pues la relación o vínculo que pueda tener con su coincepado, la falta de documentación al momento de la intervención, la condición de transportista público de un vehículo menor en el que llevaba solo a su coincepado, así como su participación o no en los hechos relacionados con el transporte y/o incautación del paquete que contenía la supuesta droga cannabis sativa, son cuestiones que razonablemente justifican una investigación preliminar.

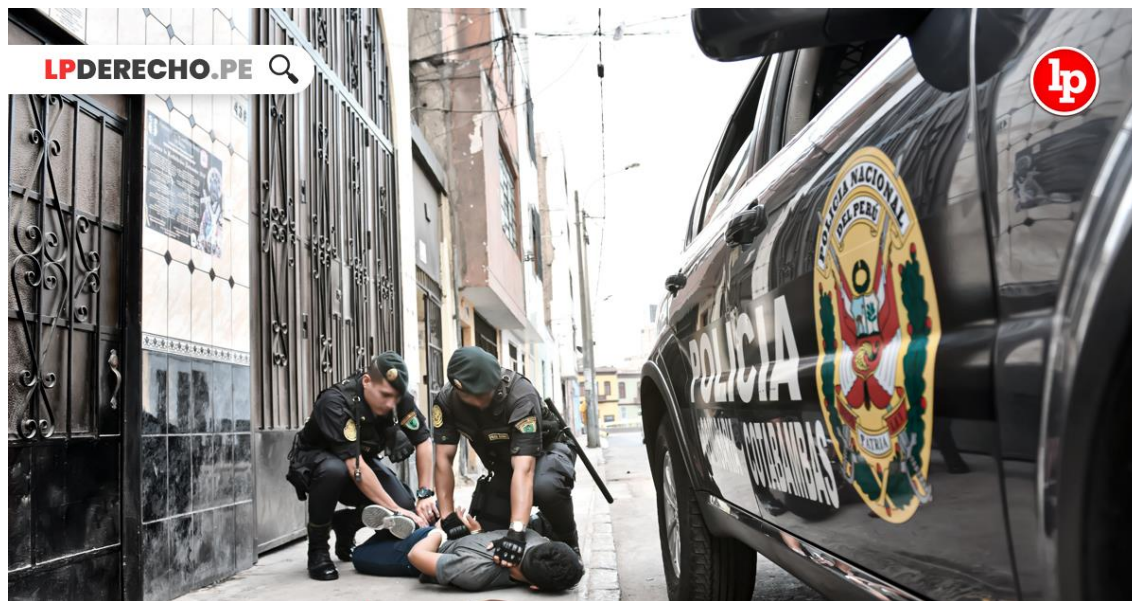
10. Cabe señalar que, por los hechos materia de la detención policial que se cuestiona en autos, el beneficiario se encuentra procesado con mandato de comparecencia restringida ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura

Por todo lo expuesto, mi voto es por declarar INFUNDADA la demanda.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA.



¿QUE SON LAS DROGAS?

Las drogas son sustancias químicas que pueden alterar el funcionamiento del cuerpo y la mente.

Droga legal: Sustancia regulada y autorizada por la ley para uso médico.

Droga ilegal: Sustancia prohibida y no autorizada por la ley.

RAZONES POR LAS QUE LA GENTE LO CONSUME

1. Reducir la tensión y ansiedad.
2. Pertenecer a un grupo de amigos.
3. Tener una experiencia espiritual.
4. Disfrutar de eventos o fiestas.
5. Escapar de la tristeza.
6. Evadir problemas.

CONSECUENCIAS QUE PRODUCE:

FÍSICAS:

- * Deteriora las áreas del cerebro de la percepción, memoria y Razonamiento.
- * Daña los sistemas del cuerpo como digestivo, respiratorio, cardiovascular y nervioso

PSICOLÓGICAS:

- * Cambios en la actitud.
- * Problemas en la convivencia.
- * Menor rendimiento académico.

FACTORES DE RIESGO


 Déficit de asertividad
 Baja Autoestima
 Abandono por parte de los padres
 No práctica los valores

TIPOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Alucinógenas
Distorsionan la percepción de la realidad.

Estimulantes
Aumenta la actividad física.

Depresoras
Desaceleran el funcionamiento del ritmo cardíaco y actividad mental.

TIPOS DE DEPENDENCIA

FÍSICA: Su cuerpo de la persona se adapta a la presencia de la droga.

PSÍQUICA: La persona siente la necesidad emocional o mental de consumir la droga para sentirse bien

SOCIAL: La persona se siente presionada por el entorno social que le rodea para consumir drogas

PREVENCIÓN

1. Informar sobre los riesgos y consecuencias del consumo de drogas.
2. Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la prevención.
3. Fortalecer las relaciones familiares y promover un ambiente saludable.
4. Actividades recreativas saludables.
5. Identificar y tratar los problemas de salud mental y emocional.
6. Trabajar con organizaciones y agencias para prevenir el consumo de drogas.

¿QUÉ ES EL CONSUMO DE ALCOHOL?

En la actualidad el consumo de alcohol es considerado una práctica socialmente aceptada, y se le reconoce como vehículo de socialización en diversos grupos sociales.

¿Y EL ALCOHOLISMO?

El alcoholismo consiste en un consumo excesivo y prolongado de bebidas alcohólicas, que causan adicción. Es una enfermedad crónica, la cual interfiere en la salud física, mental, social familiar y laboral.

¿CUALES SON LAS CAUSAS DEL ALCOHOLISMO?

Las causas del alcoholismo se derivan de varios factores como:

- Factores psicológicos:** Estrés, ansiedad o depresión.
- Factores sociales:** Influencia de amigos y familiares, entorno social.
- Factores culturales:** Normas y actitudes hacia el consumo de alcohol.
- Factores de personalidad:** Rasgos como la impulsividad o la búsqueda de sensaciones.

